Beneficios por Fallecimiento

En caso de que el empleado fallezca por un accidente o enfermedad laboral, los beneficios se pagan a los dependientes de los trabajadores según lo establece la ley. El pago del beneficio semanal es del 70 por ciento de los salarios, pero el beneficio total máximo pagadero a todos los dependientes de los trabajadores no puede exceder el máximo establecido anualmente por el Comisionado de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de New Jersey.*

El cónyuge sobreviviente y los hijos naturales que no formaban parte de la familia del difunto al momento de su fallecimiento se consideran dependientes de manera concluyente.

El cónyuge sobreviviente y los hijos naturales que no formaban parte de la familia con el difunto al momento de su fallecimiento y todo otro presunto dependiente (padres, abuelos, nietos, hermanos, hermanas, etc.) deben probar su verdadera dependencia.

Los hijos que son considerados dependientes permanecen como tales hasta los 18 años de edad, o, si son estudiantes de tiempo completo, hasta los 23 años de edad. Si un niño es discapacitado mental o físico, él o ella tiene derecho a mayores beneficios.

El empleador o su empresa aseguradora es responsable del pago de hasta \$3,500 de gastos funerarios por fallecimiento relacionado con el trabajo. Estos fondos son pagaderos a quienquiera que sea responsable de la cuenta de gastos funerarios, ya sea el estado o un particular.

Directorio de las Oficinas De Los Distritos

Atlantic City (Condados de Atlantic y Cape May) 1333 Atlantic Ave., 3rd Fl. (609) 441-3160 Atlantic City, NJ 08401

Bridgeton(Condados de Cumberland y Salem) 40 E. Broad St. (856) 453-3930 Suite 203

Bridgeton, NJ 08302

Camden (Condados de Camden y Gloucester) 1 Port Center, 3rd Fl. (856) 614-2852 2 Riverside Dr.

Camden. NJ 08103

Elizabeth (Condado de Union) 295 North Broad St., 2™ Fl. (908) 820-3062 Elizabeth. NJ 07208-3702

Freehold (Condado de Monmouth)
1 E. Main St. (732) 462-9321
Hall of Records Annex
Freehold, NJ 07728

Hackensack (Condado de Bergen) 60 State St. (201) 996-8930 Hackensack, NJ 07601-5427

Jersey City (Condado de Hudson) 438 Summit Ave., 3rd Fl. (201) 217-7205 Jersey City, NJ 07306-0603

Lebanon (Condados de Hunterdon, baja parte de Warren y Somerset) Hunterdon Hills Plaza (908) 236-8026 1390 Rt. 22 W Lebanon, NJ 08833

Mt. Arlington (Condados de Morris, Sussex y alta parte de Warren)
100 Valley Rd., Ste. 100 (973) 770-4480
Mt. Arlington, NJ 07856

Mt. Holly (Condado de Burlington)
555 High St. (609) 518-1790
Fairground Plaza
Mt. Holly, NJ 08060

Newark (Condado de Essex) 124 Halsey St. (973) 648-2663 Newark NJ 07101-0226

New Brunswick (Condado de Middlesex) 506 Jersey Ave. (732) 937-6333 New Brunswick, NJ 08901-3502

Paterson (Condado de Passaic) 100 Hamilton Plaza, 8th Fl. (973) 977-4526 Clark St. Paterson, NJ 07505-2109 **Toms River** (Condado de Ocean) 954 Rt. 166 (732) 349-9592 Toms River, NJ 08753-7331

Trenton (Condado de Mercer)
Station Piaza 4 (609) 292-2508
PO Box 958
Trenton. NJ 08625-0958

Para mayor información acerca de la Indemnización por Accidentes de Trabajo, visite nuestra página Web: www.ni.gov/labor/wc/wcindex.html

Si necesita este documento en braille o en caracteres grandes, llame al: (609) 292-2515.

Los usuarios del servicio TTY pueden ponerse en contacto con esta oficina a través del Relay de Nueva Jersey: 7-1-1.

Este folleto está publicado sólo para brindar información general y no tiene validez legal. Para una formulación específica de la ley vea la Ley sobre de Indemnización por Accidentes de Trabajo del Estado de Nueva Jersey (Ley del Estado de Nueva Jersey, 34:15-1 y subsiguienteset. seq.) o consulte a su abogado.

Beneficios

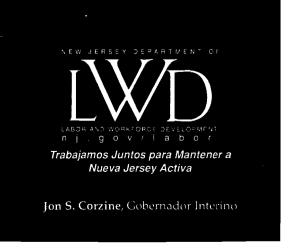
Tasa vigente a la fecha del accidente o de la exposición/manifestación en casos de enfermedad laboral

Incapacidad

Fecha de vigencia		Incapacidad Total Temporal y Permanente	Permanente Parcial
01/01/99	70% del salario desde hasta un	máximo de \$539 mínimo de \$144	\$539 \$35
01/01/00	70% del salario desde hasta un	máximo de \$568 mínimo de \$151	\$568 \$35
01/01/01	70% del salario desde hasta un	máximo de \$591 mínimo de \$158	\$591 \$35
01/01/02	70% del salario desde hasta un	máximo de \$629 mínimo de \$168	\$629 \$35
01/01/03	70% del salario desde hasta un	máximo de \$638 mínimo de \$170	\$638 \$35
01/01/04	70% del salario desde hasta un	máximo de \$650 mínimo de \$173	\$650 \$35
01/01/05	70% del salario desde hasta un	máximo de \$666 mínimo de \$178	\$666 \$35
01/01/06	70% del salario desde hasta un	máximo de \$691 mínimo de \$184	\$691 \$35

Division de Indemnizaciones por Accidentes

Una Guía para
los Trabajadores
sobre la
Indemnización
por Accidentes
de Trabajo
en New Jersey



WC(G)-338S (3/06)

¿Qué es la Indemnización por Accidentes de Trabajo?

La Indemnización por Accidentes de Trabajo es un sistema creado por la Legislatura de Nueva Jersey que otorga beneficios a trabajadores que hayan resultado heridos o hayan contraído una enfermedad laboral mientras se encontraban trabajando. Los beneficios incluyen asistencia médica, pagos por incapacidad temporal e indemnizaciones por una resultante consecuente incapacidad permanente. En caso de la muerte de un trabajador herido, los beneficios son pagaderos a la familia del trabajador. Los beneficios pueden pagarse voluntariamente o bien puede ser necesario solicitar reparación judicial a los Tribunales de Indemnización por Accidentes de Trabajo.

¿Quiénes están cubiertos?

Prácticamente, todos los trabajadores que prestan servicios a cambio de un salario están cubiertos por la ley, sin importar el número de trabajadores empleados por el empleador.

Según las leyes de Nueva Jersey, los empleados del servicio doméstico y los trabajadores rurales están cubiertos. Sin embargo, los trabajadores que son considerados contratistas independientes, no empleados y no trabajadores dependientes, no están cubiertos.

Los marineros, empleados navalesmarítimos, ferroviarios y del gobierno federal están cubiertos bajo la ley federal sobre indemnización por accidentes de trabajo.

¿Qué debe hacer un trabajador si se lesiona?

El trabajador debe notificar a su empleador tan pronto como sea posiblelo a más tardar dentro de los 90 días desde la fecha del accidente. La notificación puede ser entregada al supervisor, al encargado de personal o a cualquier otra autoridad en el domicilio comercial del empleador. No es necesaria una notificación escrita. Si el trabajador necesita tratamiento médico, debe solicitarlo al empleador tan pronto como sea posible.

¿Qué sucede si un empleador se niega a proporcionar servicios médicos y/o indemnización beneficios por incapacidad temporal?

El trabajador herido debe recurrir a los servicios de un abogado que presentará ante el Departamento de Indemnizaciones por Accidentes de Trabajo una demanda formal y una solicitud de beneficios médicos y por incapacidad temporal. Está prohibido por ley que los abogados cobren honorarios por adelantado por dichos servicios. Los honorarios serán fijados por el tribunal, sólo si se otorga un premio por la indemnización de accidentes de trabajo.

Importante: Existe una prescripción liberatoria de dos años. Debe presentarse una Demanda Formal dentro de los dos años desde la fecha de la herida o del último pago de la indemnización, la que sea posterior. El tratamiento médico autorizado por el empleador se considera como un pago de la indemnización. En los casos de enfermedad laboral, la Demanda debe ser presentada dentro de los dos años desde la fecha en que el trabajador se dio cuenta de su condición y de la relación de la misma con su trabajo. La prescripción liberatoria también se aplica a los menores.

Un trabajador herido también puede solicitar una audiencia informal ante un Juez de Indemnizaciones. En la audiencia informal, generalmente se encuentra presente un representante del empleador o un agente de su empresa aseguradora. Las sugerencias propuestas por el juez en una audiencia informal no son, sin embargo, obligatorias para ninguna de las partes. La solicitud de una audiencia informal no impide que la prescripción liberatoria de dos años dejede continuar.

¿Qué ocurre después de que se presente una demanda notificada?

El empleador o su empresa aseguradora llevarán a cabo una investigación de la demanda. Si la demanda es indemnizable, ellos pagarán el tratamiento médico necesario, la pérdida de salarios durante el período de rehabilitación y, cuando fuera documentado, los beneficios por incapacidad permanente.

Dentro de los 21 días de recibir la notificación del accidente, la empresa aseguradora debe presentar ante el Departamento un formulario de Primer Informe de

Lesiones. Este formulario provee información inicial sobre el accidente y las lesiones. Otro formulario, Ilamado Informe Subsiguiente de Lesiones, debe ser presentado ante el Departamento dentro de las 26 semanas posteriores al regreso del trabajador a su lugar de trabajo o cuando éste haya logrado un máximo de mejoría médica. En ese momento, el trabajador debería recibir una carta de la empresa aseguradora en la que se detallen los beneficios pagados hasta la fecha por su demanda. La información devolcada en estos formularios ayuda al Departamento a asegurarse de que los trabajadores reciben beneficios justos y oportunos por las lesiones relacionadas con el trabajo.

¿Puede un empleador tomar medidas en contra de un trabajador por haber presentado una demanda?

La Ley sobre Indemnización por Accidentes de Trabajo prohíbe al empleador despedir o discriminar de manera alguna a un empleado porque éste haya demandado o intentado reclamar beneficios de indemnización por accidentes de trabajo, o porque hubiera declarado, o estuviera por declarar, en un caso de indemnización por accidentes de trabajo.

¿La Ley sobre Indemnización por Accidentes de Trabajo tiene consideraciones especiales para a los menores?

Sí. Si un menor, empleado en contra de lo establecido por la Ley sobre el Trabajo de Menores, sufre una discapacidad debido a una herida o enfermedad relacionada con el trabajo, los beneficios serán del doble del monto generalmente otorgado.

Beneficios Disponibles a través de la Indemnización por Accidentes de Trabajo

Beneficios Médicos

Todos los tratamientos médicos o servicios de hospitalización necesarios deben ser proporcionados por el empleador o por su empresa aseguradora.

El empleador tiene el derecho de elegir el médico que brindará el tratamiento. Si el empleador se niega a suministrar el tratamiento médico, el trabajador herido tiene la libertad de elegir al médico. Sin embargo, en caso de una emergencia, un trabajador herido puede recibir tratamiento médico u hospitalario sin la autorización específica del empleador, pero éste debe ser notificado tan pronto como sea posible sobre el tratamiento que se está recibiendoha realizado.

Beneficios por Incapacidad Temporal

Si hay un período de tiempo laboral perdido que se extiende por más de siete días de calendario debido a una herida, los beneficios por incapacidad temporal son pagaderos contando desde el primer día perdido. El monto de los beneficios es de el 70 por ciento del salario bruto semanal recibido al momento de la herida, hasta un máximo establecido anualmente por el Comisionado del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de New Jersey.*

Beneficios por Incapacidad Parcial Permanente

Cuando una herida o enfermedad relacionada con el trabajo tiene como resultado una incapacidad parcial permanente, los beneficios se basan en un porcentaje de ciertas pérdidas "pérdidas previstas" o "pérdidas no previstas". Una "pérdida prevista" es la que consiste en brazos, manos, dedos, piernas, pies, dedos de los pies, orejas y dientes. Una "pérdida no prevista" es la que incluye la espalda, el corazón, los pulmones, etc.

Beneficios por Incapacidad Total Permanente

Cuando una herida relacionada con el trabajo tiene como resultado una incapacidad total permanente, el empleado herido tiene derecho al pago de 450 semanas que se prolongará despues de transcurridas las mismasa partir de entonces hasta tanto la incapacidad total siga existiendo. Sin embargo, después de las 450 semanas, estos pagos están sujetos a reducciones por los salarios recibidos por trabajo.

Los pagos semanales por incapacidad total permanente son del 70 por ciento del salario bruto semanal al momento de la herida, hasta un máximo establecido anualmente por el Comisionado del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de New Jersey.*

Se presume que hay una incapacidad total permanente cuando el trabajador ha perdido dos miembros importantes o un par conjunto de miembros de su cuerpo, tales como ojos, brazos, manos, piernas o pies. Sin embargo, la incapacidad total permanente puede ser resultado de otras heridas que dejan al trabajador incapacitado para el trabajo.

^{*} Las tasas máximas semanales de los últimos ocho años pueden verse en el reverso.